

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 5 5 2** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **26 NOV 2014**

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1196-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de setiembre de 2014, Informe N° 2604-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 10 de noviembre de 2014, Informe N° 1592-2014/GRP-440010-440015 de fecha 14 de noviembre del 2014, Informe N° 1931-2014-GRP-440010-440011 de fecha 14 de noviembre del 2014 y demás actuados en cuarenta y un (41) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1196-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de setiembre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **CHALESITO TOURS SAC** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.1.3.1** referido a "prestar el servicio de transporte con vehículos que... no se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de **suspensión** de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, respecto al Acta de Control N° 0110077342 de fecha 09 de mayo de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje **M1X019** en la ruta Piura - Máncora.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1196-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de setiembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Teresa Liliana Hernández Farfán identificada con DNI N° 46641479 quien señaló ser la secretaria, conforme el cargo que obra a folios treinta y uno (31).

Que, mediante escrito de registro N° 09597 de fecha 19 de setiembre de 2014 el señor **HECTOR RENAN ORTIZ SANCHEZ** en su calidad de Gerente General de **CHALESITO TOURS SRL** cumple con presentar su descargo correspondiente al Acta impuesta alegando que el vehículo de placa de rodaje M1X019 se encuentra habilitado desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el 18 de diciembre de 2022, por lo que adjunta copia de la Resolución Directoral Regional N° 2224-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de diciembre de 2012 emitida por esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 0450 de fecha 11



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1552 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 26 NOV 2014

de julio de 2014 con fecha de vencimiento el día 18 de diciembre de 2022, emitido por esta Entidad, por lo que solicita el archivamiento de los presentes actuados.

Que, del medio de prueba presentado por el transportista, esto es la copia de la Resolución Directoral Regional N° 2224-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de diciembre de 2012, se aprecia que se le otorga la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico, modalidades de traslado, visita local y excursión con un plazo de duración de diez (10) años contados a partir de la emisión de dicha Resolución; por otro lado en su Artículo Tercero se le otorga el Certificado de Habilitación Vehicular a tres vehículos, encontrándose dentro de ellos el vehículo de placa de rodaje M1X019 con una vigencia hasta el 18 de diciembre de 2022, lo cual respalda los argumentos expuestos presentado por el transportista.

Que, de lo antes señalado, se tiene que el vehículo de placa de rodaje **M1X019**, se ha encontrado habilitado desde el 18 de diciembre de 2012, fecha de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2224-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR, y se encuentra habilitado hasta el 18 de diciembre de 2022, determinado con ello que al momento de la intervención efectuada por personal fiscalizador de esta Entidad, el vehículo se encontraba debidamente habilitado, demostrando con ello que no ha existido la realización del incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiendo el archivo del presente Procedimiento Administrativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 0174-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida por el **artículo 41.1.3.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que... no se encuentren habilitados", a **CHALESITO TOURS SAC**, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 5 5 2 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 26 NOV 2014

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a CHALESITO TOURS SAC en su domicilio sito en Mza. F Lt. 11 Urbanización Club Grau - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDUARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

